

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA

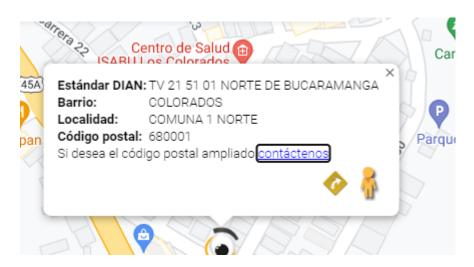


# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00747-00

La demanda propuesta por la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA - UNAB en contra de YEIMY NOHEMI BELL VILLAMIZAR y ELVIA VILLAMIZAR DE BELLO, ha de ser rechazada de plano, en consideración al lugar de ubicación de las demandadas, si en cuenta se tiene que la primera ostenta dirección de notificación en la DG 5 # 1 J NORTE - 03 del municipio de Piedecuesta – Santander, con domicilio en Piedecuesta, y la segunda reside en la TV 21 # 51 - 01 NORTE de la ciudad de Bucaramanga, con domicilio en Bucaramanga, que fue la ciudad que la parte actora escogió para su presentación, por lo que este despacho procederá con la remisión del asunto al juzgado competente, pues esa aquella nos ubica en la comuna 1 Norte de Bucaramanga, de la siguiente manera:



Es por ello que, lo descrito debe ser revisado en consonancia con lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo Nº 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en los que se señalan entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los Juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En efecto, una vez realizada la verificación de la dirección de las señoras de YEIMY NOHEMI BELL VILLAMIZAR y ELVIA VILLAMIZAR DE BELLO, se pudo constatar



que la ubicación de la señora ELVIA, es en la zona Norte del municipio de **Bucaramanga**, la cual se conforma por los barrios, asentamientos y urbanizaciones de la Comuna 1 y 2 de la siguiente manera: El Rosal, **Colorados**, Café Madrid, Las Hamacas, Altos del Kennedy, Kennedy, Balcones del Kennedy, Las Olas, Villa Rosa (sectores I, II y III), Omagá (sectores I y II), Minuto de Dios, Tejar Norte (sectores I y II), Tejarcitos, Miramar, Miradores del Kennedy, El Pablón (Villa Lina, La Torre, Villa Patricia, Sector Don Juan, Pablón Alto y Bajo). Asentamientos: Barrio Nuevo, Divino Niño, 13 de Junio, Altos del Progreso, María Paz. Urbanizaciones: Colseguros Norte, Rosa Alta, San Valentín y Los Ángeles, Villa Helena I y II, José María Córdoba, Esperanza I, II y III, Lizcano I y II, Regadero Norte, San Cristóbal, La Juventud, Transición I, II, III, IV y V, La Independencia, Villa Mercedes, Bosque Norte. Asentamientos: Mesetas del Santuario, Villa María, Mirador, Primaveral, Olitas, Olas II, respectivamente, de donde se concluye que, en efecto, la presente demanda debe ser conocida y tramitada por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga ubicados en la Zona Norte, ya que la citada conforma la parte pasiva, por su lugar de notificaciones, luego es allí donde debe ser atendida la misma, aunado que fue el municipio por el cual opto el togado para su presentación.

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P, la demanda impetrada se rechazará, ordenándose su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, por el lugar de cumplimiento de la obligación y la dirección de notificación de la parte demandante que corresponde a la Zona norte (Comuna 1 - 2) donde tienen competencia los Juzgado 1 y 2 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

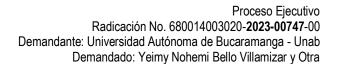
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano el presente proceso EJECUTIVO instaurado por la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA - UNAB en contra de YEIMY NOHEMI BELL VILLAMIZAR y ELVIA VILLAMIZAR DE BELLO.

SEGUNDO: ENVÍESE la presente demanda con sus anexos al señor JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA que corresponda, en este caso, al Juzgado Primero o Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga — Zona Norte, para su conocimiento, previa las anotaciones respectivas en el Sistema Justicia siglo XXI. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

**TERCERO:** De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.





## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,1

### NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE Juez

Firmado Por: Nathalia Rodriguez Duarte Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f607b67d03d776a7c1e0e134cc619f5db6243aed2c8bff54bcb9a3ddba48a783**Documento generado en 19/12/2023 07:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 001** del **11 de ENERO de 2024** a las 8:00 a.m.